



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 177 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 27 DIC 2018

VISTO:

El Expediente N° 456478 de fecha 13 diciembre 2017, Informe Técnico N° 052-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en ciento cincuenta y nueve (159) folios, sobre el pago del beneficio de compensación por descanso físico no gozadas y vacaciones truncas, sobre la base del 100% del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 456478 la ex trabajadora Rosalía Núñez Huamani, personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), manifiesta haber laborado en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho desde el 02 de marzo 2010 al 31 de diciembre 2015, por el que solicita el pago por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por el periodo laborado en esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas ciento cincuenta y nueve el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que la solicitante durante los periodos laborados ha registrado días de falta y días de licencia a cuenta de vacaciones



correspondiendo efectuar el cálculo del pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, que establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que, a través del Decreto N° 18166-2018-GRA/ORADM-ORH la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la proyección del acto resolutivo conforme a ley el reconocimiento de pago del beneficio de compensación por descanso físico no gozadas y vacaciones trucas, solicitado por la administrada Rosalía Núñez Huamani, correspondiente al periodo 02 de marzo 2010 al 31 de diciembre del año 2015, de acuerdo a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que ***“si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”*** y 8.6 ***“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)”***;



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiente al periodo 02 de marzo 2010 al 31 de diciembre 2015 por el importe total de **S/. 2,009.58 (Dos mil nueve con 58/100 soles)** a favor de la ex trabajadora **ROSALIA NUÑEZ HUAMANI**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios



(CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, de acuerdo al siguiente desgajado que se detalla:

COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS (VNG)

Periodo		Periodos acumulados	Total días de vacaciones acumuladas	Faltas y permisos particulares	A Cuenta Vacaciones	Días a Liquidar (a)	Contraprest. Mensual	Calculo Diario = (Rem/30) (b)	Dscto. Por faltas y permisos particulares (Rem/360* días de falta y perm.part.) (c)	MONTO LIQUIDADADO - VNG = (a*b-c)
Del	Al									
09/07/2010	8/07/2011	1	15	0	15	0	650.00	21.6667	0.00	0.00
1/06/2012	26/06/2015	3	90	5	44	46	750.00	25.0000	10.42	1,139.58
Total VNG										1,139.58

COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS (VT)

Periodo		Periodos	Días laborados	Faltas y permisos particulares	Total Días a descontar	Días a Liquidar (a)	Contraprest. Mensual	Calculo Diario = (Rem/360) S/. (b)	Dscto. Faltas no deducidas en el ultimo pago (c)	Monto LIQUIDADADO - VT = (a * b - c)
Del	Al									
2/03/2011	31/10/2010	0	120	NO CORRESPONDE LIQUIDACION POR VIGENCIA DE NORMA DEL 28/07/2011 (DS. 065-2011-PCM)						0.00
15/07/2011	31/10/2011	0	106	0	1	105	325.00	0.9028	0.0000	94.79
1/11/2011	31/05/2012	0	210	0	1	209	675.00	1.8750	0.0000	391.88
27/06/2015	30/06/2015	0	4	0	0	4	750.00	2.0833	0.0000	8.33
1/07/2015	31/12/2015	0	180	0	0	180	750.00	2.0833	0.0000	374.99
Total VT										870.00
TOTAL A PAGAR VNG + VT										2,009.58

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.11: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, en el primer periodo del 03 de marzo 2010 al 30 de junio 2015 a la meta 068 – Acciones de Asesoramiento Jurídico y en el segundo periodo del 01 de julio 2015 al 31 de diciembre 2015 a la meta 010 – Desarrollo de los Centros y Espacios de Monitoreo de Emergencias, fuente de financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del presupuesto vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

